

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 3206/1965, de 15 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Louis Armand.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Louis Armand.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3207/1965, de 26 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Vicente Martínez Lorenzo.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Vicente Martínez Lorenzo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 3208/1965, de 26 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Miguel Pérez Lapeña.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Miguel Pérez Lapeña, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 3209/1965, de 26 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Pedro Mulet Nicoláu.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Pedro Mulet Nicoláu, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 3210/1965, de 26 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Francisco Coloma Gallegos.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Francisco Coloma Gallegos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de octubre de 1965 por la que se amplía la habilitación del punto denominado La Cascajera (isla de Saltés), en la margen derecha del río Odiel, para el tráfico de bahía de los materiales y efectos para el montaje y reparación de buques y motores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por «Saltes, S. A.», con domicilio social en Huelva, solicitando la habilitación aduanera del punto denominado La Cascajera (isla de Saltés), en la margen derecha del río Odiel, para el tráfico de bahía de los materiales y efectos para el montaje y reparación de buques, así como para los comestibles y efectos personales necesarios para el personal

Resultando que los informes emitidos en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas son todos ellos favorables, con la reserva de que la Dirección del Puerto de Huelva estima debe procederse a la reconstrucción del muelle;

Resultando que el lugar denominado La Cascajera, situado como queda dicho, en la margen derecha del río Odiel, sin más vía de comunicación que la fluvial, la habilitación se encuentra limitada actualmente para la descarga, con talones de bahía expedidos por la Aduana de Huelva, de material para el calamiento de almadraba, madera de construcción y artículos para levantar tiendas para el personal dedicado a la industria pesquera, así como de sal común, comestibles y medicinas, y para el embarque de toda clase de efectos materiales de almadraba con destino a Huelva, y siendo propósito de la Sociedad solicitante, según indica, dedicarse a los trabajos de construcción, reparación, montaje, limpieza y pintado de buques y construcción y reparación de motores marinos, en el citado lugar, se solicita se amplíe la actual habilitación;

Considerando que las razones alegadas por la firma solicitante son atendibles, y que los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia aconsejan la ampliación de la habilitación solicitada;

Considerando que la habilitación ha de contribuir al fomento de la industrialización de la provincia, sin perjuicio para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado ampliar la actual habilitación del punto denominado La Cascajera (isla de Saltés), en la margen derecha del río Odiel, para la descarga en régimen de tráfico de bahía,

documentado con talones expedidos por la Aduana de Huelva, del material y efectos necesarios para el montaje y reparación de buques y motores marinos en la factoría que allí establezca la Sociedad «Saltes. S. A.», y el material con destino a la instalación de la factoría, así como los comestibles y efectos para el personal de la misma, y el embarque con destino a Huelva en el mismo régimen de bahía de los expresados materiales que se devuelvan, con la obligación por parte de los interesados de facilitar los medios de transporte para el traslado del personal necesario para la vigilancia e intervención de las operaciones antes citadas, siendo de cuenta de la entidad solicitante el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 22 de octubre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 25 de octubre de 1965 por la que se concede autorización para utilizar en su documentación en España la nueva cifra de su capital social de 30.000.000 de nuevos francos a la Entidad de seguros «La Preservatrice»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Delegación General para España de la Compañía de Seguros «La Preservatrice», con domicilio en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 19, en demanda de autorización para hacer figurar en su documentación la nueva cifra de su capital social de 30.000.000 de nuevos francos y a cuyos efectos ha presentado la documentación justificativa en cuanto al aumento de 5.000.000 de nuevos francos sobre el antiguo capital, mediante certificación de la Dirección General de Seguros de Francia

Visto el favorable informe emitido por la Sección Primera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Compañía de Seguros francesa «La Preservatrice» para que utilice en toda su documentación en España, la nueva cifra de su capital social de 30.000.000 de nuevos francos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de la Asociación de Ancianos Desamparados de España para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 23 de octubre de 1965.
Peticionario: Presidente de la Asociación de Ancianos Desamparados de España, domiciliada en Barcelona, Moncada, 17.
Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de mayo de 1966.

Número de papeletas que se expedirán: 70.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un automóvil: «Seat 1.500», con matrícula B-423376, número de motor C. A. 014476 y de bastidor C. A. 014071, valorado en 138.200 pesetas. Se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el del primer premio del sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de mayo de 1966.

Segundo.—Un televisor marca «Iberia», de 23 pulgadas, valorado en 23.505 pesetas, y un frigorífico «Edesa», valorado en 9.290 pesetas para el poseedor de la papeleta con número igual a la del segundo premio del sorteo citado.

Tercero.—Un televisor «Iberia», de 19 pulgadas, valorado en 18.692 pesetas, y un frigorífico «Edesa», valorado en 9.290 pesetas, para el poseedor de la papeleta de número igual a la del tercer premio del mismo sorteo.

Dos premios más, consistentes cada uno en un tocadiscos «Melodial Stéreo», valorado en 6.600 pesetas, para los números anterior y posterior al que obtenga el premio mayor.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Los gastos de transferencia del automóvil a nombre del agraciado serán de cuenta de éste.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarle la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de noviembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—8.423-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidraulicas por la que se hace publico el haberse autorizado a don Jesus Rodriguez Molina para ocupar terrenos de dominio publico del cauce del barranco de La Majadilla, en termino municipal de Gáldar (Las Palmas), con destino a la formacion de cercados para labores agricolas.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Jesus Rodriguez Molina para ocupar una parcela en terrenos de dominio público, pertenecientes al cauce del barranco de La Majadilla, junto a su margen derecha, con objeto de formar un cercado destinado al cultivo agrícola en término municipal de Gáldar (Las Palmas), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito en 6 de febrero de 1954 por el Ingeniero de Caminos don Julio Alonso Urquijo, con presupuesto de ejecución material de 168.722,67 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses a partir de dicha fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta al citado Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario viene obligado a satisfacer un canon anual de 2,00 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado anualmente el importe de dicho canon, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 4 de febrero de 1960.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100; quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.